

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 11.

Reconocimiento de tipos penales y jurisdicción nacionales (artículo 27.2.5)

En México los delitos de corrupción fueron establecidos en la legislación penal federal mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción*, publicado el 18.jul.2016 en el DOF; sin embargo su entrada en vigor está sujeta a una serie de disposiciones que son materia de estudio en otra cápsula.

En esta reforma destaca, además de la modificación del Título Décimo del Libro Segundo del CPF de "Delitos Cometidos por Servidores Públicos" a "Delitos por hechos de corrupción", lo siguiente:

- A. La regulación de la participación de particulares en algunos de los tipos penales en esta materia, así como su sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:
 - I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
 - II. Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
 - III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
 - IV. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.
- B. Se actualizaron los tipos penales de:
 - a. Ejercicio ilícito de servicio público (art. 214, fr. III).
 - b. Abuso de autoridad (art. 215, frs. VI, IX, XI y XIII).
 - c. Coalición de servidores públicos (art. 216).
 - d. Uso ilícito de atribuciones y facultades (art.217, frs. I, incisos B), C), D) y E); I.bis, incisos A) y B) y III).
 - e. Concusión (art. 218, párrafos tercero y cuarto).
 - f. Intimidación (art. 219, fr. I).
 - g. Ejercicio Abusivo de funciones (art.220, fr. I).
 - h. Tráfico de influencia (art. 221, fr. IV).
 - i. Cohecho (art. 222, frs. I a III).
 - j. Peculado (223, frs. I a III).
 - k. Enriquecimiento ilícito (art. 224, parrs. primero a tercero y quinto a séptimo)
- C. Se incorporó del delito de uso de información falsa o alterada o su ocultamiento por particulares en sus relaciones de contrataciones públicas (art. 217 Bis).

Posteriormente, mediante *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127*

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal, publicado en el DOF el 5.nov.2018, se adicionaron los delitos:

- a. De remuneración ilícita.
- b. De recibo de un pago indebido de remuneraciones, (ambos, en un error de técnica legislativa en un segundo precepto con la misma nomenclatura que ocupaba el delito señalado en la letra C., anterior: "art. 217 Bis", y sus respectivas sanciones en un 217 Ter).

En esta reforma, además de la citada incorporación de un segundo "artículo 217 Bis", se modificó retrógradamente la denominación del Título Décimo del Libro Segundo del CPF para pasar de "Delitos por hechos de corrupción" a "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", equivocaciones que fueron subsanadas en la reforma que a continuación se describe.

Asimismo, el 12.abr.19 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, mediante el cual se reformaron los arts. 217 Bis y 217 Ter, del capítulo V Bis del título Décimo del Código Penal Federal y pasaron a ser 217 Ter y 217 Quáter.

Finalmente, en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, publicado en el DOF el 01.jul.2020 con motivo de la entrada en vigor del T-MEC, no se reformaron los delitos en materia de corrupción.

